ro del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor doctor Rafael Espaillat de la Mota, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en los Estados Unidos del Brasil.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

Ley Nº 1856 que modifica los Arts. 28 y 29 de la Ley de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Nº 1306, del 10 de Diciembre de 1946.— G. O. Nº 6871, del 15 de Diciembre de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1856.

UNICO.— Se modifican los artículos 28 y 29 de la Ley de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones Nº 1306, del 10 de Diciembre de 1946, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6552, para que rijan del siguiente modo:

Art. 28.— Si después de efectuada la verificación y depuración prescritas en el artículo anterior la Dirección del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones apreciare que la declaración y el inventario son exactos y verídicos, dispondrá que se proceda a la liquidación del impuesto.

Si, por el contrario, apreciare que la declaración y el inventario no son completos, sinceros, exactos o ajustados a esta ley, someterá a los contribuyentes, por conducto de los declarantes, mediante carta certificada, las observaciones o modificaciones que considere de lugar, y si los contribuyentes las aceptan dentro de los quince días de la notificación, o no las objetan dentro del mismo plazo, se procederá a la liquidación del impuesto, sin derecho alguno a reclamo por parte de los declarantes ni de los demás herederos, sucesores, legatarios o donatarios, que, estando obligados a presentar la declaración

a que se refiere el artículo 24 de esta ley, no la hubieren presentado en los plazos indicados en el artículo 26.

Párrafo.— En los casos en que la masa sucesoral comprenda bienes inmuebles, se reputará, cual que sea el valor del efectivo, créditos mobiliarios, prendas, ajuares de casa y otros bienes muebles, que el valor de dichos bienes muebles equivale como mínimo al 10% (diez por ciento) del valor de los bienes inmuebles, y este valor servirá de base en cuanto a ese aspecto a la liquidación del impuesto, a menos que se compruebe que es mayor que el resultante del porcentaje indicado.

Art. 29.— Si los contribuyentes no aceptaren las observaciones o modificaciones hechas por el Director del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, recurrirán ante el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo anterior, informándolo a la Dirección del Impuesto. La decisión del Secretario de Estado, en lo relativo a las observaciones o modificaciones, no estará sujeta a recurso contencioso, y de acuerdo con ella la Dirección procederá a la liquidación del impuesto.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, én Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

NOTA: Esta Ley fué publicada oficialmente en la prensa del día 12 de Diciembre de 1948.

Resolución Nº 1858, de la Cámara de Diputados, que aprueba un empréstito por RD$ 130.000.00, dispuesto por el Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís.— G. O. Nº 6872, del 18 de Diciembre de 1948.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1858.

VISTA la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, en fecha 1º de Noviembre del año 1948, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS,

CONSIDERANDO: que el Ayuntamiento de esta Común está confrontando la urgente e inaplazable necesidad de emprender varias obras públicas de evidente utilidad y cuyo aplazamiento en las actuales circunstancias redundaría en perjuicio de la salud pública y en detrimento del ornato y del Erario Municipal;

CONSIDERANDO: que tales obras son las siguientes: a) reconstrucción y ampliación del matadero; b) reconstrucción, ampliación y modernización del mercado y la construcción de cámara frigoríficas; c) reconstrucción del depósito de materias inflamables; y d) edificación del Palacio Municipal.

CONSIDERANDO: que tales obras, especialmente las señaladas en las letras a), b) y c) no solamente son de necesidad vital sino que por su carácter productivo beneficiarán al Erario de tal modo que los proventos correspondientes, una vez construídas las obras, podrán establecerse en forma más adecuada y científica en cuanto a su rendimiento;

CONSIDERANDO: que aun cuando el Ayuntamiento tiene actualmente disponible la suma de SETENTA MIL PESOS ORO (RD$ 70,000.00), esta cantidad no es suficiente para cubrir el valor de las obras a realizar, razón por la cual en su sesión extraordinaria de fecha primero de Noviembre del año en curso, acordó la contratación de un empréstito adecuado;

a que se refiere el artículo 24 de esta ley, no la hubieren presentado en los plazos indicados en el artículo 26.

Párrafo.— En los casos en que la masa sucesoral comprenda bienes inmuebles, se reputará, cual que sea el valor del efectivo, créditos mobiliarios, prendas, ajuares de casa y otros bienes muebles, que el valor de dichos bienes muebles equivale como mínimo al 10% (diez por ciento) del valor de los bienes inmuebles, y este valor servirá de base en cuanto a ese aspecto a la liquidación del impuesto, a menos que se compruebe que es mayor que el resultante del porcentaje indicado.

Art. 29.— Si los contribuyentes no aceptaren las observaciones o modificaciones hechas por el Director del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, recurrirán ante el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo anterior, informándolo a la Dirección del Impuesto. La decisión del Secretario de Estado, en lo relativo a las observaciones o modificaciones, no estará sujeta a recurso contencioso, y de acuerdo con ella la Dirección procederá a la liquidación del impuesto.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, én Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

NOTA: Esta Ley fué publicada oficialmente en la prensa del día 12 de Diciembre de 1948.

Resolución Nº 1858, de la Cámara de Diputados, que aprueba un empréstito por RD$ 130.000.00, dispuesto por el Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís.— G. O. Nº 6872, del 18 de Diciembre de 1948.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1858.

VISTA la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, en fecha 1º de Noviembre del año 1948, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS,

CONSIDERANDO: que el Ayuntamiento de esta Común está confrontando la urgente e inaplazable necesidad de emprender varias obras públicas de evidente utilidad y cuyo aplazamiento en las actuales circunstancias redundaría en perjuicio de la salud pública y en detrimento del ornato y del Erario Municipal;

CONSIDERANDO: que tales obras son las siguientes: a) reconstrucción y ampliación del matadero; b) reconstrucción, ampliación y modernización del mercado y la construcción de cámara frigoríficas; c) reconstrucción del depósito de materias inflamables; y d) edificación del Palacio Municipal.

CONSIDERANDO: que tales obras, especialmente las señaladas en las letras a), b) y c) no solamente son de necesidad vital sino que por su carácter productivo beneficiarán al Erario de tal modo que los proventos correspondientes, una vez construídas las obras, podrán establecerse en forma más adecuada y científica en cuanto a su rendimiento;

CONSIDERANDO: que aun cuando el Ayuntamiento tiene actualmente disponible la suma de SETENTA MIL PESOS ORO (RD$ 70,000.00), esta cantidad no es suficiente para cubrir el valor de las obras a realizar, razón por la cual en su sesión extraordinaria de fecha primero de Noviembre del año en curso, acordó la contratación de un empréstito adecuado;

a que se refiere el artículo 24 de esta ley, no la hubieren presentado en los plazos indicados en el artículo 26.

Párrafo.— En los casos en que la masa sucesoral comprenda bienes inmuebles, se reputará, cual que sea el valor del efectivo, créditos mobiliarios, prendas, ajuares de casa y otros bienes muebles, que el valor de dichos bienes muebles equivale como mínimo al 10% (diez por ciento) del valor de los bienes inmuebles, y este valor servirá de base en cuanto a ese aspecto a la liquidación del impuesto, a menos que se compruebe que es mayor que el resultante del porcentaje indicado.

Art. 29.— Si los contribuyentes no aceptaren las observaciones o modificaciones hechas por el Director del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, recurrirán ante el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo anterior, informándolo a la Dirección del Impuesto. La decisión del Secretario de Estado, en lo relativo a las observaciones o modificaciones, no estará sujeta a recurso contencioso, y de acuerdo con ella la Dirección procederá a la liquidación del impuesto.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, én Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

NOTA: Esta Ley fué publicada oficialmente en la prensa del día 12 de Diciembre de 1948.

Resolución Nº 1858, de la Cámara de Diputados, que aprueba un empréstito por RD$ 130.000.00, dispuesto por el Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís.— G. O. Nº 6872, del 18 de Diciembre de 1948.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1858.

VISTA la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, en fecha 1º de Noviembre del año 1948, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS,

CONSIDERANDO: que el Ayuntamiento de esta Común está confrontando la urgente e inaplazable necesidad de emprender varias obras públicas de evidente utilidad y cuyo aplazamiento en las actuales circunstancias redundaría en perjuicio de la salud pública y en detrimento del ornato y del Erario Municipal;

CONSIDERANDO: que tales obras son las siguientes: a) reconstrucción y ampliación del matadero; b) reconstrucción, ampliación y modernización del mercado y la construcción de cámara frigoríficas; c) reconstrucción del depósito de materias inflamables; y d) edificación del Palacio Municipal.

CONSIDERANDO: que tales obras, especialmente las señaladas en las letras a), b) y c) no solamente son de necesidad vital sino que por su carácter productivo beneficiarán al Erario de tal modo que los proventos correspondientes, una vez construídas las obras, podrán establecerse en forma más adecuada y científica en cuanto a su rendimiento;

CONSIDERANDO: que aun cuando el Ayuntamiento tiene actualmente disponible la suma de SETENTA MIL PESOS ORO (RD$ 70,000.00), esta cantidad no es suficiente para cubrir el valor de las obras a realizar, razón por la cual en su sesión extraordinaria de fecha primero de Noviembre del año en curso, acordó la contratación de un empréstito adecuado;